

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Junio de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Ultramar.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la con-

version de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1886, dispuesta por el párrafo primero del art. 14 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890. Los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1890, creados por virtud de dicha ley y emitidos por Real decreto de 27 de Septiembre del mismo año, podrán aplicarse á arbitrar recursos mediante su pignoración ó venta para atender á los gastos que origine el restablecimiento del orden público en dicha isla, con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 29 de Marzo último, que se considerará subsistente hasta la completa pacificación de aquellas provincias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

Seccion cuarta.

Junta provincial de Beneficencia.

ANUNCIO.

Esta referida Junta provincial en sesion celebrada el día 21 del corriente acordó anunciar la provision de la dote correspondiente al año actual de 1895, de la fundacion instituída por el Presbítero D. Pedro Fernandez de Soria para huérfanas naturales de Renedo de Esgueva y Zaratán.

En cumplimiento del citado acuerdo he dispuesto llamar por el presente á todas las huérfanas naturales de dicho Renedo que se crean con derecho á la referido dote, por haberse provisto la del año de 1894 en las naturales de Zaratán con arreglo á la fundacion, advirtiendo, que las instancias solicitando la expresada dote se presentarán en la Secretaría de la Junta de mi Presidencia dentro del improrrogable término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando certificaciones debidamente autorizadas de las partidas de bautismo, defuncion de sus padres, de matrimonio si ya estuvieren casadas, y de buena conducta y pobreza, teniendo presente que si alguna de las aspirantes á la dote hubiera presentado en otra ocasion los documentos que ahora se indican, bastará que lo hagan constar en instancia que remitan para este llamamiento.

Valladolid 31 de Mayo de 1895.—El Gobernador Presidente, *Barón de Alcahalí*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

Anuncio.

La Junta de mi Presidencia en sesion celebrada el día 21 del actual acordó anunciar la provision de la dote que corresponde al año corriente de 1895, respectiva á la institucion benéfica fundada por el Licenciado D. Pedro Fernandez de Soria para huérfanas naturales de Renedo de Esgueva y Medina de Rioseco.

En cumplimiento del referido acuerdo he dispuesto llamar por el presente á todas las huérfanas naturales de dicho Renedo que se consideren con derecho á la mencionada dote

por haberse provisto en las de Medina de Rioseco la del año anterior de 1894, conforme á la voluntad del Fundador, advirtiendo que las instancias pretendiendo la dote antes citada, se presentarán en la Secretaría Administracion de esta Junta provincial dentro del improrrogable plazo de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando certificaciones debidamente autorizadas de las partidas de bautismo, defuncion de sus padres, de matrimonio si ya estuvieren casadas, y de buena conducta y pobreza; teniendo presente que si alguna de las que aspiran á la dote hubieran presentado en otra ocasion los documentos que ahora se dice, es bastante que lo hagan constar en la solicitud que remitan con motivo de este llamamiento.

Valladolid 31 de Mayo de 1895.—El Gobernador Presidente, *Barón de Alcahalí*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

NUM. 1.809.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 19 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente electoral y de reclamaciones de las elecciones municipales verificadas el día 12 de Mayo último en Peñafior, del cual resulta: que por D. Silverio Hernandez y otros vecinos se reclama contra la capacidad del Concejal electo del Distrito del Salvador D. Felipe Vaquero Sanchez, fundados en que es rematante de los pastos del monte de aquél Ayuntamiento, de cuyo remate debe quinientas pesetas del primer plazo vencido en Noviembre último, habiéndose formado expediente de apremio para su cobranza, venciendo otro plazo igual en fin de Mayo último.

Acompaña certificacion del Secretario de Ayuntamiento en que consta que el importe total del arrendamiento de pastos del monte Suertes y Coto, del año forestal corriente, será satisfecho por el rematante ó quien le represente en dos plazos, la mitad en el mes de Noviembre de 1894, y el resto en el de Mayo pasado.

De otra certificacion del referido funcionario resulta que se adjudicó el remate á don

Felipe Vaquero, como único postor y en precio de mil pesetas, apareciendo también justificado en la misma forma el acto de entrega y posesión previo depósito del 10 por 100 del importe de la subasta.

El Depositario Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento certifica con fecha 27 de Mayo pasado, que D. Felipe Vaquero fué apremiado en segundo grado por la cantidad de quinientas pesetas, importe del primer plazo de los pastos del monte.

Y por último, acompañan otra certificación de la que aparece con relación á un asiento del libro de ingresos de fondos municipales, que el referido D. Felipe Vaquero entregó en treinta del mes de Mayo próximo pasado la cantidad de novecientas pesetas, importe total del arrendamiento de pastos del monte Suertes y Coto, correspondiente al actual ejercicio forestal.

El reclamado en su defensa alega que no se considera comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, fundamento de la reclamación, porque no tiene contrata ó suministro con el Ayuntamiento, y solo se trata de un contrato que termina antes de que pueda tomar posesión del cargo de Concejal, quedando desde entonces exento de todo compromiso; que aun cuando aparece como rematante, realmente no lo es, porque hay un gamio del que es Presidente D. Julian Lopez y en este caso es solamente encargado de hacer el pago; que no es deudor á los fondos municipales por la cantidad de quinientas pesetas, porque tiene hecho pago de la suma total el remate entregando de una sola vez 900 pesetas y las ciento restantes del 10 por 100 de la subasta, lo cual justifica con las correspondientes cartas de pago que presentó y coren unidas al expediente, fechas 4 de Diciembre y 30 de Mayo último, la primera referente al 10 por 100 y la segunda al total importe.

También acompaña certificación del Presidente del gremio de ganaderos en la que se dice que D. Felipe Vaquero es representante ó encargado de dicho gremio para arrendar los pastos del monte Suertes y Coto.

Considerando que las incapacidades deben atenderse ó apreciarse con relación al tiempo de la elección según la doctrina establecida

por la Real orden de 31 de Julio de 1880 que resuelve un caso análogo al presente declarando incapacitado al contratista del arbitrio establecido sobre riego; deben retrotraerse á aquél momento porque por lo general de esta clase de contratos originan cuestión incidental que suelen importar más que su principal, siendo el Ayuntamiento el llamado á resolver, y en el caso presente aun cuando el reclamado tenga satisfecho el importe del arrendamiento, no por eso ha terminado el contrato ni termina hasta 30 del corriente y puede suscitarse incidencia y cuestión, tanto sobre el aprovechamiento como sobre daños que los ganados pudieran causar en el arbolado.

Las Reales órdenes citadas en el informe no tienen aplicación á este caso, porque se trata de arrendamiento por el impuesto de consumos, mientras que la que resuelve acerca de riego está más en armonía con el arrendamiento de pastos, y ésta retrotrae la incapacidad al tiempo de la elección, además que según la certificación que se acompaña, al hacer la entrega del monte se hizo reconocimiento y no se encontró daño alguno que deba mencionarse, y como es de ley que en este mismo estado se devuelva, como el contrato no termina hasta el último día del corriente mes, al hacer la devolución al siguiente día, si no se apreciase la incapacidad resultaría que ya el rematante que hacia entrega del monte, lo era Concejal. Además, según los reclamantes se formó un expediente de apremio para la cobranza del primer plazo, y como de las cartas presentadas no se acredite el pago de las dietas correspondientes al expediente de apremio, resulta no estar justificado el pago de las mismas, bajo cuyo concepto no puede decirse que se haya terminado el expediente.

Por todo lo expuesto, la Comisión provincial por mayoría de votos de los señores Jimeno, Flores, Silió y Vicepresidente acordó que el reclamado D. Felipe Vaquero Sanchez, se halla comprendido en el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal y por consiguiente incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Peñaflores; votando en contra los Vocales señores Calvo y Burgoa, porque la reclamación objeto de este expediente se halla reducida á determinar el momento en que ha

de apreciarse la incapacidad, si ha de ser al tiempo de la eleccion ó al de la toma de posesion. Si en el primer caso, resuelto en ese sentido por la Real orden de 31 de Julio de 1880, es indudable que el reclamado tendría incapacidad para ser Concejal porque el día de la eleccion era rematante del arbitrio de pastos y deudor apremiado, y siquiera fuera por el primer motivo se hallaría de lleno comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal. Si en el segundo cuya doctrina establecen las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888, tampoco puede ponerse en duda que el Concejal electo de que se trata tiene capacidad para el desempeño del citado cargo porque el contrato termina antes de la toma de posesion, ó mejor dicho terminó en 30 de Mayo pasado ó sea al hacer el pago de la cantidad total. Entienden, pues, los indicados Vocales que el fin de la ley al establecer los casos de incapacidad de los números 4.º, 5.º y 6.º del artículo 43, no ha podido ser otro que el de evitar que los en ella comprendidos utilicen en provecho propio su posicion dentro del Municipio; partiendo de este principio, ese temor no existe en el presente caso, pues terminado el contrato y principalmente satisfecho el precio, cesó la causa que pudiera motivar aquel, y por lo tanto debe aplicarse la doctrina de las citadas Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888, declarando con capacidad legal para ser Concejal al electo D. Felipe Vaquero Sanchez.

Cuyo acuerdo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificará á la Corporacion municipal é interesados, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 20 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.910.

Sesion del 19 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente general de las elecciones municipales verificadas el día 12 de Mayo último en el pueblo de la Parrilla y del acta de la Junta de escrutinio resulta:

que por el candidato D. Hilario Sanz Noriega se protesta contra la eleccion y pide que se declare nula, fundado en que por la mayoría de la Junta municipal del Censo se nombró Interventor á D. Manuel Martín Sanz, infringiendo los preceptos del artículo 22 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y además porque al hacerse el escrutinio el día de la eleccion en la Mesa electoral aparecieron seis papeletas más que el número de votantes.

La Real orden de 21 de Agosto de 1891 dice en uno de sus considerandos que el artículo 52 de la Ley electoral vigente y el 39 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890, establecen el derecho de protesta antes de proceder al escrutinio el día de la eleccion, sólo contra los puntos que afecten al acto de la votación, protestas que resuelve la Mesa consignándolas en el acta, sin que contra estas determinaciones, por lo mismo que tienen que adoptarse en el momento, exista ni pueda existir apelacion directa ante la Comision provincial si bien quedan á salvo para las partes lastimadas los recursos correspondientes por infraccion de ley.

Por estas y otras consideraciones que la citada Real orden expresa, se establece la doctrina que cuando las reclamaciones contra la validez de la eleccion no fueran presentadas en el plazo marcado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, impide esta infraccion de la ley entrar en el exámen del expediente electoral y mucho menos dictar resolcion de nulidad cuando las partes no han sido oídas, no siendo estos puntos de la competencia de la Comision.

Y siendo este caso de los comprendidos en aquella disposicion, esta Comision provincial acordó por mayoría, votando en contra el Vocal Sr. Burgoa, que no procede la declaracion de nulidad que pretende el reclamante en su protesta ante la Junta de escrutinio; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique á los interesados segun determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 20 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Num. 1.883.

INTERVENCION DE HACIENDA DE VALLADOLID.

Por la Ley de 16 de Abril último facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos, se concede el plazo de seis meses para que las personas directa ó subsidiariamente responsables al Tesoro puedan satisfacer el débito principal y los recargos ya devengados por el Agente ejecutivo, quedando libres para con la Hacienda de toda otra responsabilidad, y como por el Decreto de 23 de Junio de 1870 incurrieron en el 6 por 100 anual de demora, al final se designan los nombres de las personas responsables por el concepto de alcances, y á lo que asciende la demora liquidada hasta el día de la fecha, para que comprendan las inmensas ventajas que la nueva ley les concede al condonarles el pago del referido 6 por 100 de demora si satisfacen el débito principal durante el plazo señalado, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra ellos con la mayor severidad, exigiéndoles el pago del débito y demás responsabilidades en que hubiesen incurrido.

Época del alcance.	RAMOS.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	IMPORTE	
			del débito principal. — Pesetas Cts.	del 6 por 100 de demora. — Pesetas Cts.
1833	Correos	D. Severo Castilla y D. Casimiro Valle.	2995'79	4493'68
1867-68	Contribuciones	D. Valeriano Lopez Alvarez y D. Pedro Fernandez Moran, Depositario y Secretario del Ayuntamiento de Rioseco y subsidiario don Antonio Martinez Salido, Alcalde.	4140	6210
1849-50	Propiedades	D. Eduardo Capdevila.	5643'44	8465'16
1837	Tesoro	D. Juan Ruiz Cabrero y D. Antonio Pastor, Tesorero y Contador de esta provincia.	7931	11896'50
1854	Idem	D. Francisco Sabiana.	552'71	829'06
1875-76	Idem	D. Manuel Sevilla, Jefe de Intervencion y mancomunadamente D. José M. ^a Conde, D. Manuel Marin y D. Augusto Fernandez Caso, Oficial de la Seccion de Caja y Oficial y Aspirante de la Intervencion respectivamente, y subsidiario D. Ramon Gonzalez de la Peña, Jefe de Caja.	69787'35	83744'82
1892-93	Loterias	D. Antonio Rodriguez Devesa.	1001'48	120'17

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Junio de 1895.—El Interventor de Hacienda, *Francisco J. Manrique.*

Núm. 1.919.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Repartimiento sobre la riqueza urbana descubierta á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Exema. Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por la riqueza urbana descubierta

á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 ha correspondido á los pueblos de esta provincia para 1895-96, ajustado al señalamiento hecho por Real orden de 2 del corriente y reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos en 6 del mismo, se inserta á continuacion la distribucion del cupo que según la riqueza descubierta en los respectivos distritos municipales, ha correspondido á cada uno de ellos, al tipo de grava-

men de 22 6907 pesetas que representa dicha riqueza, en cuyo tipo se encuentra incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Para la formación de los repartimientos se sujetarán en un todo los Ayuntamientos á las reglas y modelos publicados con las circulares de esta Administración de 30 de Abril y 17 de Mayo últimos, insertas en el BOLETIN

OFICIAL de 4 y 20 de Mayo indicado, debiendo advertir á las Corporaciones municipales que si no obrasen en esta Oficina aquellos documentos antes del 5 de Julio próximo, con sentimiento tendrá que adoptar las medidas coercitivas determinadas por el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 21 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Repartimiento formado por esta Administración de las 43.542 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á los pueblos que á continuacion se expresan, para el año económico de 1895-96, según la Real orden de 2 del actual y Circular de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 6 del mismo mes.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Cupo de contribucion para el Tesoro al 22.6907 por 100 de gravamen de la riqueza urbana descubierta con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion		Bajas por el 1 por 100 de lo repartido de más en el año anterior	Líquido repartido
		Riqueza urbana descubierta Pesetas	Pesetas		
1	Boecillo.	203	46	2'03	43'97
2	Castronuño.	28	6	0'28	5'72
3	Corcos.	1281	291	12'81	278'19
4	Curiel.	36	8	0'36	7'64
5	Encinas de Esgueva.	18	4	0'18	3'82
6	Géria.	21	5	0'21	4'79
7	Matapozuelos.	314	71	3'14	67'86
8	Medina de Rioseco.	1258	285	12'58	272'42
9	Mojados.	20	5	0'20	4'80
10	Pedraja.	40	9	0'40	8'60
11	Peñaflor.	18	4	0'18	3'82
12	Pesquera de Duero.	46	11	0'46	10'54
13	Piñel de Abajo.	6	1	0'06	0'94
14	Pollos.	777	176	7'77	168'23
15	Quintanilla de Abajo.	8	2	0'08	1'92
16	Santibañez de Valcorba.	188	43	1'88	41'12
17	Seca (La).	7	2	0'07	1'93
18	Siete Iglesias.	1139	258	11'39	246'61
19	Tiedra.	317	72	3'17	68'83
20	Tordesillas.	140	32	1'40	30'60
21	Torrecilla de la Abadesa.	15	3	0'15	2'85
22	Urueña.	1451	328	14'51	313'49
23	Valladolid.	183380	41611	1833'80	39777'20
24	Vega de Ruiponce.	46	10	0'46	9'54
25	Villabrágima.	229	52	2'29	49'71
26	Villagarcía de Campos.	666	151	6'66	144'34
27	Villabañez.	51	12	0'51	11'49
28	Villaverde.	66	15	0'66	14'34
29	Villavicencio de los Caballeros	126	29	1'26	27'74
TOTAL.		191895	43542	1918'95	41623'05

Valladolid 21 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 1.911.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 27 del próximo mes de Julio tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta pública para contratar el suministro, labra y asiento de materiales destinados al pavimento de la vía pública, con el movimiento necesario de tierras en todo el año económico de 1895 á 1896.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de treinta mil pesetas y para mostrarse licitador es precisa la prévia consignación en la Caja de Depósitos de la suma de mil quinientas pesetas, que les serán devueltas á los no rematantes, y al que lo fuere tan pronto como termine las obras comenzadas en el año económico, siempre que hubiese cumplido todas las condiciones del expediente.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Oficina Secretaría de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro, labra y asiento del material con destino al pavimento de la vía pública, y se compromete á cumplir todas las condiciones de este contrato con la baja de (tanto por ciento en letra) de los precios unitarios del presupuesto de este expediente.

Lugar, fecha y firma.

Valladolid 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 443.

NUM. 1.913.

Ayuntamiento constitucional del San Pedro de Latarce.

Esta Corporacion tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de las especies de consumo de líquidos, carnes frescas y saladas, jabon, pescados y sal con venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de subasta de 9.265 pesetas 83 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos municipales y tres por ciento de cobranza y conduccion y con

sujecion á las tarifas de precios de venta y de adeudo de las especies y condiciones para el contrato que detalla el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio hasta el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes actual y hora de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales Salon de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía si en ella no hubiere licitador se celebrará la segunda el día 7 de Julio próximo á la hora designada para la primera y en el mismo local previa la rectificacion de los precios de venta. Y si en esta segunda subasta tampoco hubiere postor ó las proposiciones que se hicieren no fueran admisibles, se intentará un tercer remate el día 15 de dicho mes á la hora y en el local expresado para las anteriores, pero en este último caso el tipo para el remate será el de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores.

Para mostrarse licitador se requiere la prévia consignación del 2 por 100 de los respectivos tipos de subasta, conforme al procedimiento señalado en el art. 50 del reglamento de consumos vigente y la clase y cuantía de la fianza que en su caso ha de prestar el rematante, se sujetará á la prescripcion del penúltimo párrafo del artículo 49 de dicho Reglamento.

San Pedro de Latarce á 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Esteban Lorenzo.

Talon núm. 444.

NUM. 1.914.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos en este término municipal, y con la correspondiente autorizacion del Sr. Administrador de Hacienda se sacan á pública subasta con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se señala el día 12, y caso de no dar resultado en esta, se señala una tercera y última el día 20 del mismo mes de Julio, en el local y hora designados en las anteriores, todas con sujecion al pliego de condiciones referido.

Brahojos de Medina 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eusebio Gutierrez.—El Secretario, Pantaleon Sanchez.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
2	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
3	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
4	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
5	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
7	2	5	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
9	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
10	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	18	14	32	1	"	1	33	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 11 de Junio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Enrique Gavilan.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
2	"	"	1	1	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	2	"	"	2	2
4	1	1	"	2	"	"	"	"	2
5	1	"	1	2	"	"	"	"	2
6	2	"	"	2	"	"	"	"	2
7	"	"	"	"	1	"	1	2	2
8	1	1	"	2	"	"	"	"	2
9	2	2	"	4	1	"	"	1	5
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	8	4	2	14	4	"	1	5	19

Valladolid 11 de Junio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Enrique Gavilan.*